



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2015-1020-SPA-678

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3500 -2015

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de julio de 2015.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1020-SPA-678 relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, donde se señalan los siguientes hechos:

(...) están podando todos los árboles y pinos [en el predio marcado con el número 36 de la calle Lombardo Toledano, entre las calles Historiadores y Comunal, colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1593-2015 del 10 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1020-SPA-678, dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 14 de abril de 2015, sin que se acusara de recibido, por lo que fue notificado vía estrados el 07 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1593-2015, el 14 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, la siguiente información:

(...) nos constituimos en el sitio motivo de denuncia, sin embargo los trabajadores de la construcción no permitieron el acceso al personal actuante, argumentando que el encargado de la obra no se encontraba, motivo por el cual tampoco aceptaron recibir el citatorio.

Se procedió a realizar la inspección (...) desde donde se apreciaron cortes a tres ramas primarias de una jacaranda. Cabe señalar que la persona denunciante señaló que también se retiró un árbol que se encontraba al interior del predio motivo de denuncia (...)

En el acta circunstanciada levantada con motivo de la visita de reconocimiento de hechos realizada el 20 de abril de 2015, se hace constar que personal adscrito a esta Entidad acudió al sitio motivo de denuncia, sin embargo de nueva cuenta le fue negado el acceso, aunque en esta ocasión fue recibido el citatorio PAOT-05-300/210-1608-2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0929-2015 de fecha 10 de abril de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara a esta entidad si en sus registros contaba con antecedentes de solicitud y/o autorización para las podas o derribos motivo de denuncia, y en su caso, detalles sobre la restitución que correspondió; al respecto, esa autoridad Delegacional mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/574/2015 recibido en esta Procuraduría el día 23 de abril de 2015, informó que:

(...) después de una búsqueda en los archivos que obran en esta Dirección (...) no se localizó antecedente alguno que refiera solicitud, permiso o autorización para el sitio referido en el párrafo anterior, por lo que el pasado 26 de marzo del año que transcurre, personal a mi cargo realizó visita a dicho lugar, donde pudo constatar que fue realizadas [sic] unas podas a un individuo forestal de la especie Jacaranda, por lo que mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/429/2015, se solicitó la presencia del dueño, poseedor u ocupante del predio para tratar el asunto de la presunta poda de un individuo forestal (...)

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1593-2015, el 19 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada que al efecto se levantó, que:

(...) nos constituimos en el inmueble en materia, en donde fuimos recibidos por el arquitecto de la obra (...) quien informó que el retiro de las ramas de la jacaranda motivo de denuncia, se hizo ya que ésta al tirar sus hojas tapaba las canaletas de desagüe.

Al respecto se le informó que toda poda debe realizarse con previa autorización de la Delegación correspondiente y que dadas las condiciones en que se efectuó la poda de la jacaranda, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, ha iniciado un proceso para estipular el resarcimiento debido a las acciones antes señaladas.

Derivado de lo anterior [el arquitecto] informó que el dueño (...) ha resuelto [sic] dicha solicitud de la Delegación, sin embargo el entrevistado no pudo dar más detalles al respecto.



A continuación subimos al techo del inmueble en obra, desde donde se apreciaron con mejor detalle los cortes de ramas realizados a la jacaranda, siendo que al individuo arbóreo le fueron [podadas] tres ramas secundarias (...) aunado a lo anterior, se cuestionó al entrevistado si en algún momento de la obra se había realizado el retiro del arbolado al interior del predio, a lo que respondió que no se han llevado a cabo talas (...) [la vegetación del lugar] al momento de la visita consistía en un árbol de la especie Ligustrum japonicum y otro de los conocidos como colorín (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1222-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara a esta entidad sobre el resultado de la comparecencia sostenida entre esa autoridad y el dueño del predio donde tuvieron lugar los hechos denunciados, así como el estado que guardaba el proceso iniciado por esa Dirección General debido a las podas realizadas a la Jacaranda; al respecto en fecha 01 de junio de 2015 se recibió el oficio DAO/DGSU/DPCMA/623/2015, a través del cual, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informa a esta Entidad que se le ha impuesto al propietario del inmueble la restitución de la biomasa afectada, consistente en 50 buganvillas de 80 cm de altura, anexando los siguientes documentos:

- Citatorio número DAO/DGSU/DPCMA/429/2015 de fecha 27 de marzo de 2015 emitido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón dirigido al Propietario, poseedor y/u ocupante del inmueble ubicado en calle Lombardo Toledano número 36, colonia Chimalistac [sic], de esa demarcación territorial.
- Solicitud de restitución de biomasa por la poda de ramas de un sujeto arbóreo de la especie *Jacaranda mimosaeifolia*, número DAO/DGSU/DPCMA/531/2015 de fecha 14 de abril de 2015; mediante la cual se requiere la entrega de 50 buganvillas de arbusto.
- Comprobante de restitución por biomasa afectada, número 04/2015 de fecha 15 de abril de 2015, con el que se hace constar que el propietario del inmueble ubicado en la calle Lombardo Toledano número 36, colonia Chimalistac [sic], Delegación Álvaro Obregón, entregó a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, 50 buganvillas arbustivas de 80 cm de altura.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1222-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de esta Subprocuraduría, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado vía correo electrónico el día 21 de mayo de 2015, con acuse de recibido del mismo día.

Mediante oficios PAOT-05-300/210-1608-2015 de fecha 13 de abril de 2015 y PAOT-05-300/210-1299-2015 de fecha 26 de mayo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, citó a comparecer al propietario del predio

marcado con el número 36 de la calle Lombardo Toledano, colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón; requerimiento que fue atendido el día 08 de junio de 2015, por quien se ostentó como el propietario del predio antes señalado, que manifestó lo siguiente:

(...) 1.- Con respecto a los hechos denunciados, hago de su conocimiento que el retiro de la rama a la jacaranda, se debió a que ésta afectaba el sistema de desagüe por la acumulación de hojas y flores que el árbol tiraba (...)

2.- Debido al retiro que realicé sin la autorización correspondiente de la delegación, la Dirección General de Servicios Urbanos de esa entidad, inició procedimiento administrativo, el cual fue subsanado al realizar la restitución física mediante la entrega de cincuenta buganvillas.

3.- Con la finalidad de acreditar lo anterior, hago entrega de copias simples de: el oficio DOA/DGSU/DPCMA/531/2015 de fecha 14 de abril de 2015, y el vale No. 04/2015 de fecha 15 de abril de 2015, ambos emitidos por la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón.

4.- Respecto al presunto retiro de un individuo arbóreo ubicado en la parte posterior del predio, niego rotundamente haber realizado tal acción (...)

(...) aunado a lo anterior, es mi propósito plantar al menos cinco Cedros en la parte posterior del predio, así como una Araucaria en el jardín frontal.

(...) Finalmente me comprometo a que, para futuras podas y/o derribos de arbolado, solicitaré las autorizaciones necesarias a la Delegación correspondiente; lo anterior en virtud de lo expuesto por el personal de esta Subprocuraduría quien detalló que dicho requerimiento es obligatorio según la normatividad ambiental vigente (...)

Durante el acto fueron proporcionadas al personal de esta Subprocuraduría copias simples del oficio DOA/DGSU/DPCMA/531/2015 de fecha 14 de abril de 2015 y del comprobante de restitución por biomasa afectada número 04/2015 de fecha 15 de abril de 2015; mismos que concuerdan con los documentos hechos llegar a esta Entidad por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón en fecha 01 de junio de 2015.

Por medio del acta circunstanciada de fecha 25 de junio de 2015, se hace constar que personal de esta Subprocuraduría recibió correo electrónico por parte del propietario del predio marcado con el número 36 de la calle Lombardo Toledano, colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón, mediante el que proporcionó fotografías donde se observa el estado anterior del jardín que ocupa el inmueble señalado, por lo que se aprecia que en el sitio, antes de las obras, sólo se encontraban el Colorín y el Trueno constatados por el personal de esta Subprocuraduría durante la visita de reconocimiento de hechos de fecha 19 de mayo de 2015; asimismo, se comprueba el estado actual del multicitado jardín y la plantación de 11 cipreses, 1 yuca y 1 palmera.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la afectación de arbolado al interior del predio marcado con el número 36 de la calle Lombardo Toledano, colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón.

Derribo y poda de árboles

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 señala lo siguiente:

(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere autorización previa de la Delegación respectiva (...) cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...) cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...) cuando sea necesario para el saneamiento del árbol (...) cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

El mismo artículo refiere que la autorización para derribo, deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente.

Asimismo, el artículo 119 de la citada Ley, establece que:

(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria

para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

Al respecto de lo anterior, el artículo 120 BIS señala que:

(...) las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial (...)

Además, el numeral 5 de la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, señala que para realizar el derribo y/o podas de arbolado se requiere de autorización de la Delegación correspondiente, así como un dictamen elaborado por un técnico acreditado; la misma norma en su numeral 9 establece que en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica.

Finalmente, cabe señalar que es facultad de esta Procuraduría, según lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos.

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que, en el sitio motivo de denuncia, se realizó la poda de tres ramas secundarias a un individuo arbóreo de los conocidos como jacarandas; manifestando, el propietario del inmueble donde tuvieron lugar los hechos denunciados, que los trabajos fueron realizados sin la autorización correspondiente por parte de la Delegación Álvaro Obregón, por lo que existió contravención a lo estipulado en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como al numeral 5 de la NADF-001-RNAT-2012.

Derivado de lo antes señalado, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón inició procedimiento al propietario del inmueble objeto de la denuncia, que concluyó con la restitución por biomasa afectada por parte del propietario del predio aludido, misma que, en virtud de lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, fue entregada a la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón y que consistió de 50 (cincuenta) Buganvillas arbustivas de 80 cm de altura.



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Expediente: PAOT-2015-1020-SPA-678

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 3500 -2015

Respecto al presunto derribo de un individuo arbóreo al interior del predio ya citado, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informara si durante las diligencias realizadas por esa autoridad se había constatado o encontrado evidencias del derribo de un árbol; al respecto, dicha Dirección General señaló que no contaba con elementos para asumir que se haya realizado el presunto derribo.

Aunado a lo anterior, no se cuenta con pruebas concluyentes que evidenciaran el derribo de un árbol en el lugar de los hechos denunciados; no obstante, durante la comparecencia realizada el día 08 de junio de 2015, el propietario del inmueble marcado con el número 36 de la calle Lombardo Toledano, colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón, aseguró que en el sitio no se había realizado el retiro de ningún árbol, sin embargo, era su voluntad plantar al menos cinco cedros y una araucaria dentro de su propiedad; asimismo, se constató que en el domicilio se encuentran los mismos árboles, uno de la especie *Ligustrum japonicum* y otro de los conocidos como colorín que ya se hallaban en el sitio, informando a esta Subprocuraduría vía correo electrónico de fecha 25 de junio de 2015, que en el domicilio ya mencionado, se han plantado 11 cipreses, 1 yuca y 1 palmera.

De los elementos antes detallados se desprende que, el propietario del predio marcado con el número 36 de la calle Lombardo Toledano, colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón, de manera voluntaria realizó la plantación de 13 árboles al interior del inmueble.

Es por todo lo referido en el cuerpo por la presente denuncia que esta unidad administrativa está en aptitud de concluir el expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría y del Ordenamiento Territorial, en virtud de que se llevaron a cabo todas las actuaciones previstas en la misma ley para la atención de la denuncia presentada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la presente investigación se constató que en el predio marcado con el número 36 de la calle Lombardo Toledano, colonia Agrícola, Delegación Álvaro Obregón, se realizó la poda de tres ramas secundarias a una jacaranda, actos que se realizaron sin la autorización de la Delegación correspondiente; motivo por el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón requirió la restitución por biomasa afectada al propietario del inmueble señalado, misma que consistió en 50 buganvillas arbustivas de 80 cm, y que fueron entregadas a esa autoridad Delegacional.
- Respecto al presunto derribo de un individuo arbóreo al interior del predio en comento, esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para comprobar que en el sitio se realizó el retiro de algún árbol; no obstante lo anterior y de manera voluntaria,

el propietario del predio demostró haber plantado en el lugar 11 cipreses, 1 yuca y 1 palmera.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

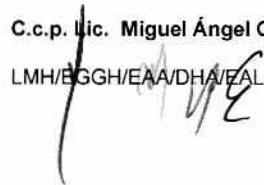
TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EA/DHA/EAL





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

Expedientes: PAOT-2015-1020-SPA-678

No. Folio: PAOT-05-300/210- -2015

México D.F., a 30 de julio de 2015

JESÚS GARCÍA LANDERO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN
PRESENTE

Me refiero a la denuncia admitida para su investigación en la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta entidad, bajo el expediente citado al rubro, por la afectación al arbolado dentro del predio marcado con el número 36 de la calle Lombardo Toledano, colonia Agrícola, de esa demarcación territorial.

Al respecto, por instrucciones de la Subprocuradora de Protección Ambiental de esta Procuraduría, me permito informarle que en fecha 29 de julio de 2015, se emitió Resolución Administrativa con número de folio PAOT-05-300/200-3500-2015, la cual anexo en copia simple para los fines conducentes.

Finalmente, agradezco el apoyo brindado por esa Dirección General a su cargo durante la substanciación del citado procedimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA

MTRA. ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

C.c.p.- Lic. Leticia Mejía Hernández.- Subprocuradora de Protección Ambiental de la PAOT.

Anexo: Copia de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-3500-2015. (8 fojas útiles)

LMH/EGGH/EAA/DHA/EAL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Protección Ambiental
Dirección de Atención e Investigación de
Denuncias Ambientales

Medellín 202, 4º Piso
Col. Roma Sur Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265-0780 ext. 12011 y 12400